



En la Ciudad de México, el 12 de abril de 2021, el Licenciado Tomás Ariza Serrano, Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su carácter de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su calidad de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, todos ellos miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la clasificación de la información, que a su consideración somete en este acto, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Directora de Enlace Regional y Vinculación, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0630500004021, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500004021: *“Proporcionar por favor copia completa y legible (1) del CONTRATO DE FIDEICOMISO PRIVADO, IRREVOCABLE, DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, junto con todos sus anexos, apéndices, convenios modificatorios, addenda, suplementos y cualquier otro documento que forme parte del o esté incorporado al mismo, según aplique, celebrado por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, en cumplimiento de la cláusula 16.1 del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 24 de enero de 2017, celebrado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Telecomunicaciones de México, y la propia Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., y (2) del texto de dicho contrato de fideicomiso aprobado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones en términos de la misma cláusula 16.1 del Contrato de Asociación Público-Privada de fecha 24 de enero de 2017, celebrado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Telecomunicaciones de México, y la propia Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.*

En términos de la cláusula 16.1 arriba aludida, dicho contrato de fideicomiso debió haber sido celebrado dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Asociación Público-Privada citado arriba, esto es, en el período comprendido entre el 25 de enero de 2017 y el 7 de marzo de 2017. Para mayor referencia, en términos de la citada cláusula 16.1 de dicho Contrato de Asociación Público-Privada, el texto de dicho contrato de fideicomiso debió haber sido aprobado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones previo a que Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. celebrase dicho contrato de fideicomiso.” (SIC.)

Una vez turnada la solicitud de acceso a las áreas administrativas en las que podría constar la información, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Directora de Enlace Regional y Vinculación, señaló lo siguiente:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

013/21

Ciudad de México a, 12 de abril del 2021

"...te informo que los contratos solicitados tienen el carácter de confidencial por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."

Con base en lo expresado por el área administrativa responsable de la información, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información, realizada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Directora de Enlace Regional y Vinculación, toda vez que se trata de información de carácter CONFIDENCIAL, puesto que se encuentra protegida por el secreto bancario, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que cuenta con el plazo indicado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de interponer el recurso al que alude dicho precepto.

Así lo resuelven.

Lic. Tomás Ariza Serrano.
Suplente de la Titular del
Órgano Interno de Control en
Banco Nacional de Comercio
Exterior, Sociedad Nacional de
Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz
de Cote Navarro.**
Suplente del Responsable del
Área Coordinadora de
Archivos.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



BANCOMEXT

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

013/21

Ciudad de México a, 12 de abril del 2021

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución.

*Esta foja es parte integrante de la resolución 013/21 suscrita por el Comité de Transparencia del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, el día 12 de abril de 2021.

